



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00083/

La doctora LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, apoderada del demandante JONATAN FABIAN SOSSA BAYONA, solicita el levantamiento del embargo decretado este proceso, relacionado con el salario del demandado WILLIAM MAURICIO MOLINA GONZALEZ, como integrante del Ejército Nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 593, numeral 4) y 597, numeral 1) del C. G. P., lo solicitado es procedente, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer el levantamiento del embargo decretado en este asunto, que afecta la 5ª parte que exceda al salario mínimo legal devengado por el demandado WILLIAM MAURICIO MOLINA GONZALEZ.
Oficiése al Comando EJERCITO NACIONAL, para la cancelación de la medida.
2. Se admite la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, manifiesta por los peticionarios, al igual que el término de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102, hoy 25 de junio de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

RAD. 2021-00083

Mediante providencia de fecha 4 de mayo de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de WILLIAM MAURICIO MOLINA GONZALEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de YONATAN FABIAN SOSSA BAYONA, con domicilio en la ciudad de Chaparral, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000.00 M. Cte., correspondiente a capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 6 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago.

El demandado fue notificado personalmente, renunciando al término de traslado de la demanda, por lo que el auto de mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

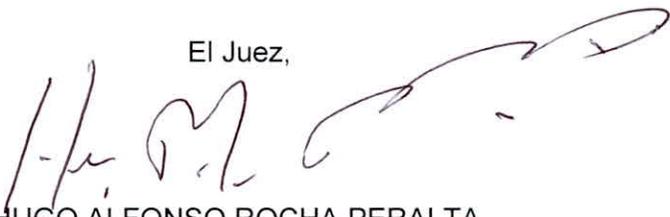
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado WILLIAM MAURICIO MOLINA GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.000.000,= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 102, hoy 25 de junio de 2021.
La secretaria, 
ARCENIS RAMIREZ.